



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 20 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO), REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** Rad. N° **23001311000320210023300** en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida, a su vez la apoderada desistió de la pretensión N° 5 relacionada con la indemnización por violencia económica. **PROVEA.**

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO), REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ELISA ISABEL SEPULVEDA ESPINOSA**, contra el señor **JOEL DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **JOEL DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Practíquese visita social virtual a la residencia de la menor **SOFIA ISABEL ESCOBAR SEPULVEDA**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de su madre **ELISA ISABEL SEPULVEDA ESPINOSA**, ubicada en la Carrera 2 CW N° 16 – 37 Urbanización Betancí de esta ciudad, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia a fin de proveer sobre la petición de regulación de visitas y tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: lichosepulveda89@gmail.com. y en el domicilio del demandado señor **JOEL DE JESUS ESCOBAR MARTINEZ**, quien se localiza en la Carrera 2DW 16ª – 35 Urbanización Betancí de esta ciudad, en el que, de manera virtual, se revise las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida. La cual se comunicará a través de su correo electrónico: yoellem@hotmail.com.

7°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a la menor **SOFIA ISABEL ESCOBAR SEPULVEDA**, para el día Octubre 25 de 2021 a las 09:30 am, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.